



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-01-007 Prórroga de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante SEMARNAT-01-007No. 446/2025

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 6º, apartado A, fracción I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115 y 120 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025

V. Firma del titular del área.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV, en la sesión celebrada el 11 de julio de 2025.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf



41277

Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
Oficio No. ORE/145/2.3/582/2025
PR.P.T.: 446/2025
Bitácora: 25/K0-0065/02/25

Asunto: Prórroga de Permiso Transitorio

Culiacán, Sinaloa, a 22 de abril de 2025.

PRORROGA DE PERMISO TRANSITORIO DE OCUPACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE DIANA PAREDES ANAYA, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

1. Una vez analizada y evaluada la solicitud de Prórroga de Permiso Transitorio de fecha 06 de febrero de 2025, presentado por la C. **DIANA PAREDES ANAYA** ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, el día 07 de febrero de 2025, mismo que contiene el original del comprobante de pago por recepción y estudio, la C. **DIANA PAREDES ANAYA**, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 8 m² de zona federal marítimo terrestre, para realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística.
2. Que la C. **DIANA PAREDES ANAYA**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]
3. De la revisión al expediente se detectó que el trámite de presentaba una inconsistencia, por lo cual se requirió mediante oficio **ORE/145/2.3/276/2025.-0577, de fecha 24 de febrero de 2025**, de conformidad a lo establecido en los artículos 31 y 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, oficio **notificado al promovente el 31 de marzo de 2025.**
4. Que el promovente dio respuesta al oficio citado **ORE/145/2.3/276/2025.-0577, de fecha 24 de febrero de 2025**, mediante escrito de fecha **03 de abril de 2025**, el cual se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, y fue registrado con el número de servicio **ORSIN/2025-0000707 y 25DEU-00286/2504**, de fecha 03 de abril de 2025.

CONSIDERANDO

Que, por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones... sobre el uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o cualquier

Handwritten initials and marks in blue ink.





**Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros**

Oficio No. ORE/145/2.3/582/2025

PR.P.T.: 446/2025

Bitácora: 25/K0-0065/02/25

Asunto: Prórroga de Permiso Transitorio

Culiacán, Sinaloa, a 22 de abril de 2025.

otro depósito de aguas marinas, en materia de solicitudes de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 bis y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y IX, 7 fracciones IV, V y VI, 8, 10, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 7, 8, 10, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, segundo párrafo 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículos 42 fracción XXXV, inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este permiso se resuelve atendiendo al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de febrero de 2011 y el Acuerdo por el cual se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

RESUELVE

PRIMERO. - Se permite a la C. **DIANA PAREDES ANAYA**, a ocupar la superficie de 8 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en las coordenadas X: 353639.8219, Y: 2566516.1497, X: 353641.8219, Y: 2566516.1497, X: 353641.8219, Y: 2566520.1497, X: 353639.8119, Y: 2566520.1497, localizada en **Glorieta Sánchez Taboada**, municipio de Mazatlán, en el estado de Sinaloa, para **venta de artesanías mexicanas, ropa de playa y artículos de playa**, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**.

SEGUNDO. - La presente Prórroga tendrá una vigencia del **02 de mayo de 2025 al 01 de mayo de 2026**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"El Permisionario"** deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO. - El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"El Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CUARTO. - **"El Permisionario"** se obliga a:





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
Oficio No. ORE/145/2.3/582/2025
PR.P.T.: 446/2025
Bitácora: 25/K0-0065/02/25

Asunto: Prórroga de Permiso Transitorio

Culiacán, Sinaloa, a 22 de abril de 2025.

- I. Ocupar la superficie otorgada en dicho permiso.
- II. Uso personal e intransferible a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- III. Ocupar sólo la superficie y el fin autorizados.
- IV. Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre permisionada, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- V. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, "... el acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento...".
- VI. Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- VII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- X. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XI. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XII. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada;
- XIII. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.
- XIV. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada;
- XV. **Deberá dejar la superficie autorizada sin ninguna estructura, instalación y/o mobiliario todos los días, una vez terminado sus actividades en el horario permitido.**
- XVI. Dar cumplimiento al bando de policía y buen gobierno, al Reglamento ambiental y de cambio climático, y al Reglamento para ejercer el comercio en la vía pública del Municipio de Mazatlán.

QUINTO. - "El Permisionario" tiene prohibido:

- I. Transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II. Realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;



[Handwritten signatures]



**Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros**

Oficio No. ORE/145/2.3/582/2025

PR.P.T.: 446/2025

Bitácora: 25/K0-0065/02/25

Asunto: Prórroga de Permiso Transitorio

Culiacán, Sinaloa, a 22 de abril de 2025.

- III. Llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- IV. Realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- V. Realizar, permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VI. Almacenar en el área permitida, cualquier sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;
- VII. Delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.
- VIII. Disponer y almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
- IX. Realizar labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- X. Realizar cualquier falta a la moral del orden público, **ingerir bebidas alcohólicas y estupefacientes, así como alterar el orden público.**
- XI. Dejar los productos autorizados en el resolutive primero solos, fuera de la superficie que ampara el presente permiso.
- XII. **Tener trabajadores o ayudantes en el sitio autorizado para el permiso transitorio, toda vez que el permiso es personal e intransferible.**

SEXTO. - El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

La Titular de la Oficina de Representación en Sinaloa

MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- Act. Gloria Sandoval Salas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de SEMARNAT.- Ciudad de México.

Lic. Estrella Palacios Domínguez.- Pta. Municipal de Mazatlán.- Presidencia Municipal, Mazatlán, Sinaloa.

Biol. Pedro Luis León Rubio.- Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental.-Ciudad.

MLSA'FCH'HGAM'RAM'ADS.

REGISTRO NUM. ZF25-259 Y 651
ORSIN/2025-0000707 Y 25DEU-00286/2504

